
NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

**Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22.06.2000
Modificado por el Pleno el 20.12.2000
Publicado en el BOG el 05.09.2000**

1.-El Ayuntamiento de Arrasate en aras de la promoción y difusión de la Educación para los/las escolares de Arrasate, viene incidiendo en el fomento de aquellas actividades o iniciativas que redundan en beneficio del propio municipio y de la comunidad escolar.

2.- En este sentido, al objeto de ir elaborando una política coherente de ayuda a las diversas actividades que se organizan, resulta preciso establecer una normativa que regule la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades y programas educativos, en la medida que permitan sus recursos presupuestarios.

3.- En base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2.568/1986 de 28 de Noviembre sobre reglamento orgánico de funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales Ley 3/1988 del 12 de febrero sobre asociaciones y demás disposiciones legales, se presenta la normativa para la concesión de subvenciones, actividades y proyectos de carácter educativo.

CAPITULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 1.

CONCEPTO.- Dentro de la competencia del fomento a la educación que poseen las entidades Locales y considerando éstas como cualquier auxilio directo e indirecto valorable económicamente a expensas del Ayuntamiento tiene como objeto subvencionar:

1)Actividades educativas, culturales y deportivas (incluidas la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas por AUKEA) realizadas por los alumnos /as, colegios y Asociaciones de la Comunidad escolar Local, proyectos educativos escolares, material didáctico no habitual que se considere innovador, premios(incluidos los premios fin de curso tradicionales), becas, al igual que, previo análisis, servicios educativos que se entiendan no financiados por entidades públicas y se consideren socialmente importantes.

2)Actividades o programas para fomentar la utilización del euskara en la comunidad escolar.

3) Actividades de difusión educativa, programas de desarrollo educativo comunitario y programas de educación en el tiempo libre.

4)No se consideran en principio subvencionables propuestas referentes con temas de infraestructura, compra de inmobiliario, mobiliario y la compra de equipamiento con carácter de inversión amortizable.

5) La Comisión siguiendo el procedimiento que se señala más adelante y los criterios que se establecerán para el reparto de las subvenciones, calculará una cantidad de dinero para cada colegio con carácter máximo de consignación.

6) En principio esta subvenciones no serán utilizadas para imputarlas a gasto de mantenimiento y funcionamiento de los colegios, salvo en el caso de los colegios a las que se les aplique un índice por este concepto, colegios que en todo caso podrán aplicar a estos conceptos de funcionamiento y mantenimiento las cantidades resultantes de la aplicación de esos índices.

Artículo 2.

OBJETO. Estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendente a definir objetivos y garantizar a los entes educativos y de la comunidad escolar, de Arrasate, principalmente y a centros escolares de fuera de Arrasate que tenga alumnos/as de Arrasate comprendidos en edad obligatoria escolar(1) en igual condiciones el acceso a estas actividades que complementen o suplan la acción educativa.

Artículo 3.

La concesión de subvenciones será de carácter voluntario y eventual y no serán invocables como precedente.

Artículo 4.

El importe de las subvenciones reguladas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas ó de otros entes públicos o privados superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

CAPITULO II PETICIONARIOS

Artículo 5.

Podrán solicitar subvenciones.

A)Colegios, Asociaciones educativas y culturales sin finalidad de lucro con la que no se hayan suscrito convenios administrativos domiciliadas en Arrasate o fuera de Arrasate que cumplan las condiciones recogidas en el artículo 2, apartado (1).

B)Colegios, Asociaciones educativas y culturales sin finalidad de lucro con la que se hayan suscrito convenios administrativos, domiciliadas en Arrasate o fuera de Arrasate que cumplan las condiciones recogidas en el artículo 2, apartado (1).

C)Asociaciones de padres de alumnos, entidades relacionadas con la comunidad escolar y personas físicas en representación particular de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro con residencia en el municipio o relacionada con alumnos/as de Arrasate, entidades que tengan su residencia fuera del municipio.

CAPITULO 3 PROCEDIMIENTO

Artículo 6.

Anualmente la Comisión de Educación dentro de la elaboración de su presupuesto anual, propondrá una cantidad global de subvención desglosada en tres apartados: a) Cantidad asignada para repartir a los colegios b) cantidad asignada para repartir a las Asociaciones de Padres de Alumnos y c) Cantidad asignada para actividades y proyectos varios, cantidades que en su caso aprobará el Pleno.

Artículo 7.

El plazo de presentación de solicitudes para la subvención de actividades, programas que quieren desarrollar las entidades de la comunidad escolar queda establecido entre el 15 de setiembre y 10 de octubre. Las peticiones de subvención para actividades puntuales se deberán presentar como mínimo con un mes de antelación a la realización de la actividad.

Artículo 8.

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) La solicitud irá firmada por la persona que detente la representación legal.
- b) A la solicitud deberá acompañarse:
 - 1) En las solicitudes para actividades concretas, un proyecto detallando las actividades programadas debiendo señalarse con carácter enunciativo los objetivos que se persiguen, el presupuesto de ingresos y gastos, número previsible de participantes, lugares y fechas de celebración, etc.
 - 2) En las solicitudes para programas y actividades anuales:
 - Presupuesto desglosado de ingresos y gastos.
 - Programa de actividades.
- Medios e infraestructura de la sociedad o entidad peticionaria.
- Hacer constar si se ha solicitado subvención para la misma actividad a diferentes instancias y o organismos o si se recibe financiación específica para esas actividades.
- c) Son considerados como ingresos todos los que la asociación o centro de enseñanza pudiera tener. No son considerados como gastos corrientes para programas anuales o puntuales las inversiones e infraestructura o primas o dietas a los integrantes de la asociación por el desarrollo de la actividad o cualquier tipo de pago a padres o familiares por colaboración en actividades.

Artículo 9.

Cuando en los documentos presentados por el/la solicitante se compruebe que el proyecto presentado esta incompleto o es insuficiente, se concederá al mismo un plazo de 10 días a fin de que se repare la carencia o insuficiencia mencionada y una vez transcurrido el plazo sin que se haya efectuado la reparación necesaria se procederá al archivo del mismo sin más trámites y serán devueltos los documentos al solicitante.

Artículo 10.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

CAPITULO 4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES

Artículo 11.

Punto de partida con respecto a las partidas globales a repartir a los colegios:

- a)- Las actividades, proyectos etc. subvencionables serán los realizados con alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, esto es, alumnos/as comprendidas entre 0-16 años.
- b)- Criterio de calculo previo por escuela en base a imputación de actividades por etapas educativas, considerando que la etapa con mayor nivel de actividades y diversificación es la ESO, se le da una proyección del 100 %, reduciendo ese porcentaje a la etapa de Educación Primaria(%95) y al de Educación Infantil (%90). Una vez hallado el porcentaje que sobre el total de alumnos que se encuentran en las etapas subvencionadas de cada etapa sobre el total se multiplicará por el porcentaje por etapa imputado anteriormente. A continuación la cantidad global que estime el Ayuntamiento a repartir, se multiplicará por ese número que nos dará el total que se destinará a cada etapa, que dividido entre los alumnos de cada etapa educativa nos dará la cantidad con la que en principio se subvencionará POR ALUMNO a los colegios.

c) Una vez multiplicada la cantidad de alumnos, por etapas por la cantidad de subvención por alumno y etapa se hallará la cantidad que corresponderá a cada colegio, cantidad que será modulada por los índices siguientes:

1) A los centros que imparten enseñanza en edificios propiedad del Ayuntamiento, centros a los que el Ayuntamiento no ofrece su servicio de mantenimiento, ni consigna ninguna cantidad para fines de mantenimiento y funcionamiento, se propone darles unas ayudas complementarias, tal que de esta manera el Ayuntamiento por una parte, además de asegurarse el cuidado y mantenimiento correcto de sus edificios, les pueda exigir a estos centros la obligación de mantener sus edificios en buenas condiciones y por otra parte, teniendo en cuenta que estas instalaciones en horario extraescolar las utilizan diversas entidades culturales durante todo el año, con el visto bueno del Ayuntamiento por la función social que cumplen, siendo los gastos de funcionamiento y mantenimiento a cargo de los centros, se cree oportuno en cierta medida ofrecer esta ayuda complementaria.

Teniendo en cuenta todo esto, se propone un aumento por cada edificio de un 1`5%.

2) Índice con respecto a la cantidad de aulas que tiene cada colegio en el modelo D y modelo de inmersión lingüística. Actualmente es conocido por todos los grandes esfuerzos y actividades varias que están haciendo todos los colegios para promocionar la euskaldunización del alumnado (implantación del modelo de inmersión, actividades extraescolares, actividades para promocionar la utilización del euskara...).

De todos modos, y partiendo desde un punto de vista de educación y de idioma, pensando que la cantidad de aulas en modelo D que cada colegio tiene puede ser uno de los ratios a utilizar, se propone la aplicación de cierto índice al porcentaje de aulas que cada centro disponga con matrícula en el modelo D y modelo de inmersión, con el objeto de premiar la evolución de la escuela euskaldun de calidad, ya que se cree interesante promocionar con una subvención como concepto de modelo educacional.

D EREDUA		MURGILTZE-EREDUA	
%0-25-	%0'5	%0-15-	%0'25
%25-35-	%1	%15-25-	%0'5
%35-45-	%2	%25-35-	%1
%45-55-	%3	%35-45-	%1'5
%55-65-	%4'5	%45-55-	%2
%65-75-	%6	%55-65-	%3
%75-85-	%7'5	%65-75-	%4
%85-100-	%9	%75-85-	%5
		%85-100-	%6

3) Al centro escolar de Almen se le aplicará a todos los efectos el 50% de las cantidades subvencionadas por alumno y por modelo lingüístico teniéndose en cuenta siempre el número de alumnos de Arrasate que están escolarizados dentro de la edad obligatoria escolar.

Artículo 12.

La cantidad que corresponda a cada colegio, entidad solicitante o persona física será siempre con criterio MAXIMO ya que esa cantidad tal como se explica a continuación podría ser inferior.

Artículo 13.

La Comisión Informativa de Enseñanza analizará, las solicitudes de subvención, valoradas económicas y ELEGIRÁ los proyectos, actividades o elementos que subvencionará por cada escuela, dictaminando la priorización y cuantía a subvencionar sobre los proyectos presentados, consignando para ello la Comisión Informativa dentro de la elaboración y propuesta de su presupuesto anual las diferentes propuestas de subvención.

Artículo 14.

La Comisión dentro de su propuesta de presupuesto anual hará una propuesta global para asignar a las Asociaciones de Padres de Alumnos y una vez analizadas las solicitudes de subvención se aplicarán los siguientes criterios para asignar las subvenciones:

- a) El 30% del total de la partida repartir a partes iguales entre todas las asociaciones.
- B) El 20% del total de la partida repartir entre todas las asociaciones teniendo en cuenta el número de alumnos/as que tenga cada colegio.
- c) El 50% restante de la partida repartir teniendo en cuenta las actividades realizadas por cada asociación, valorando para ello la Comisión cuatro bloques para subvencionar:
 - 1.- Actividades para educar los padres/madres o para las escuelas de Padres/madres.
 - 2.- Organizar actividades complementarias de los programas generales de educación dirigidas a los alumnos/as.
 - 3.- Actividades realizadas en euskara o actividades organizadas para potenciar el uso del euskara.
 - 4.- La influencia que las actividades organizadas tengan en el pueblo, barrio o comunidad circundante.

Artículo 15.

Con respecto a las peticiones puntuales para actividades y proyectos varios, la Comisión Informativa las analizará en el contexto de elaboración del presupuesto o cuando se reciban durante el año natural, una vez de analizar todas las solicitudes la Comisión de Educación propondrá a la Comisión de Gobierno resolver éstas en un plazo máximo de tres meses contados a partir desde que a la petición se le dé entrada en el Registro Municipal

Artículo 16.

La Comisión de Gobierno resolverá motivadamente al final del primer trimestre del año natural, la subvención a conceder, abonándose el 60% al aprobarse la distribución. El 40% restante se abonará cuando se justifique el gasto realizado.

Artículo 17.

Se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes criterios:

- 1.- La repercusión del programa o actividad y la contribución al desarrollo del Municipio – (Rentabilidad educativa social y cultural del programa.)
- 2.- El esfuerzo organizativo, estructural y económico que suponga el proyecto.
- 3.- El nivel de concreción y realismo del programa tanto en sus contenidos y objetivos.
- 4.- El fomento del euskara que suponga la actividad.
- 5.- La calidad, originalidad y oportunidad de la actividad.
- 6.- La innovación y calidad de los proyectos presentados.
- 7.- La complementariedad con respecto al proyecto educativo global de la propia Asociación.
- 8.- Con respecto al solicitante, la dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación.
- 9.- La proporción de la subvención solicitada con respecto de los medios propios de la entidad solicitante.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 18.

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Administración la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración Municipal en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar a la Administración Municipal en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

Artículo 19.

Las actividades, programas, etc. habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de la concesión.

Artículo 20.

La subvención concedida queda sometida al convenio suscrito por el Ayuntamiento con 110 entidades para el fomento del euskara escrito y hablado.

Artículo 21.

Si se sacara documentación impresa y propaganda se deberá hacer constar el material gráfico publicitario de la actividad haciéndose constar el patrocinio del Ayuntamiento Área de Educación, para ello se deberá aportar en la Comisión con la antelación suficiente el citado material.

Artículo 22.

No se autoriza el cambio de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 23.

La mera representación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta normativa.

Artículo 24.

El incumplimiento de las obligaciones y determinadas en esta normativa podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO VI JUSTIFICACION Y COBRO

Artículo 25.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta norma, será preciso presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

1) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

2) Balance final de gastos e ingresos, donde se recogerá el presupuesto presentado inicialmente, los gastos habidos junto con sus justificantes correspondientes de pago, y los ingresos por subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad, actividad o programa por otras Administraciones o entes públicos o privados o padres. Además deberán incluirse los ingresos propios obtenidos por el desarrollo del programa o actividad.

- 3) Un ejemplar de toda la documentación creada por la actividad.
- 4) Grado de ejecución de los objetivos indicados en la solicitud de subvención.

Artículo 26.

Con respecto a las facturas a presentar:

- 1) Deben ser originales o fotocopias compulsadas por trabajador municipal.
- 2) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- 3) Contener el DNI o número de la licencia fiscal del perceptor.
- 4) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 27.

La cantidad de dinero consignada en el presupuesto para el ejercicio como subvención se gestionará:

-A propuesta de la Comisión Municipal de Educación las solicitudes serán resueltas por la Comisión de Gobierno, abonándose el 60% de la subvención al beneficiario una vez aprobadas, pagándosele el 40% restante una vez presentadas las justificaciones suficientes del gasto realizado, debiendo presentarse estas facturas en el plazo que va desde el 10 al 25 de noviembre para así poderse dar el abono del 40% restante.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento de Arrasate podrá exigir la devolución de las cantidades abonadas en concepto de subvención y de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando no se hayan llevado a cabo las actividades previstas en el proyecto presentado.
 - b) Cuando se obtenga la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Cuando el gasto efectuado haya sido inferior a la subvención concedida, y/o se obtengan subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o de otros entes públicos o privados.
 - d) Cuando se incumpla la finalidad por la que la subvención fue concedida.
 - e) Cuando en el material publicitario se obvie el patrocinio del Ayuntamiento de Arrasate.
 - f) Cuando no se haya presentado en el plazo indicado la documentación requerida.

Artículo 29.

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 30.

La Comisión de Educación del Ayuntamiento de Arrasate realizará el oportuno seguimiento de las actividades subvencionadas, pudiendo solicitar en cualquier momento las explicaciones que considere oportunas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Entrada en vigor de esta normativa será el 1 de septiembre de 2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La vigencia de esta normativa será hasta la modificación de la misma.